

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes

911 Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural por la que se incoa procedimiento de declaración como bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico Miranda, en el término municipal de Cartagena.

Visto el informe del Servicio de Patrimonio Histórico, de fecha 21 de enero de 2025, donde se justifica el interés del yacimiento arqueológico Miranda, en Cartagena, de acuerdo al artículo 4 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el que se propone que se inicie el procedimiento para su declaración como bien catalogado por su relevancia cultural.

Considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia n.º 243/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes,

Resuelvo

1) Incoar procedimiento de declaración como catalogado por su relevancia cultural, a favor del yacimiento arqueológico Miranda, en el término municipal de Cartagena, cuya identificación y delimitación figuran en el anexo de esta resolución, así como sus valores y criterios de protección (expediente administrativo DBC 000004/2025 – expediente electrónico ES_A14036973_2025_EXP_H179897443M1738591062458RD).

2) Hacer saber a los titulares de los terrenos afectados por la declaración que deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

3) Con el objeto de asegurar la eficacia de la resolución definitiva que pudiera recaer, así como el buen fin del procedimiento, y según lo establecido en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 22 de la Ley 4/2007, adoptar como medida provisional la necesidad de solicitar autorización de esta Dirección General para cualesquiera de las actuaciones arqueológicas contempladas en el artículo 55 de la ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la citada ley.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 22.4 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a las personas interesadas y al Ayuntamiento de Cartagena, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 22.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Murcia, a 12 de febrero de 2025.—El Director General de Patrimonio Cultural, Patricio Sánchez López.

**Anexo a la Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural
por la que se incoa procedimiento de declaración como bien catalogado
por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico Miranda,
en el término municipal de Cartagena**

1.- Localización y Emplazamiento. El yacimiento de Miranda (Cartagena) se ha identificado en el marco de la prospección arqueológica vinculada a al Proyecto de investigación de I+D+i del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades TRAPHIC - *Territorio, Arquitectura y Producción cerámica: explorando las relaciones entre Hispania y Mauretania Caesariensis* (PID2022-141425NA-I00), del que Alejandro Quevedo Sánchez es investigador principal. El yacimiento se encuentra en pleno Campo de Cartagena, en unos terrenos dedicados a uso agrario tradicional de secano. Se trata de un yacimiento de época romana datable, según un análisis preliminar de los materiales, entre la fase tardo republicana y el alto imperio (s. II a.C. y II d.C.).

El yacimiento se localiza en la llanura pre-litoral, a unos 450 m al suroeste de la población de Miranda, entre los caseríos de Los Nietos de Miranda y La Torre, junto a la carretera RM E-18, que parte de esta localidad (por calle Tomelloso) hasta el cruce con Venta del Tono/Caserío Los Nietos de Miranda. El yacimiento queda en una parcela con arbolado agrícola de secano, talados recientemente, situado a la margen izquierda de la carretera.

El terreno se articula en terrazas inclinadas suavemente con dirección norte sur hasta alcanzar un canal de desagüe, paralelo a la rambla de Los Rebollos, que lo delimita por el sur. En el lado oriental de la parcela se encuentran los restos abandonados de una casa de labor, probablemente de finales del s. XIX o primera mitad del s. XX. Por el oeste el yacimiento está delimitado por la carretera RM-E18 que se dirige desde Miranda a La Guía. Unos metros más al oeste se encuentra el cauce de la Rambla de Los Dolores, una de las más importantes del Campo de Cartagena, que se dirige en diagonal hacia el sur este, con dirección Cartagena.

2.- Descripción.

El yacimiento ocupa la parte oeste de la parcela catastral 294-a del polígono 140, y las parcela 294-b y c. En el área central del yacimiento se conserva una estructura cuadrangular de grandes dimensiones realizada con mampostería que también es perfectamente visible en el vuelo americano de 1956. Mide algo más de 27 metros de lado, aproximadamente. Actualmente está colmatada en gran parte, lo que permite suponer un buen estado de conservación. En superficie no se aprecian otras estructuras, no obstante, si se tratase de una balsa de almacenamiento de agua, se puede presumir la existencia de un sistema de captación, tal vez, desde el curso de la cercana Rambla de Los Dolores. Los materiales arqueológicos se encuentran muy diseminados por toda la superficie.

Durante la prospección se han recuperado más de 250 fragmentos de cerámica romana que abarcan una datación entre el s. II a. C. y el s. II d.C. Los hallazgos más antiguos corresponden a cerámicas tipo Campaniense A, ánforas itálicas, tipos Dressel 1, Lamboglia 2, ánforas de tradición púnica y cerámica común de tradición ibérica, entre ellos, algunos fragmentos con decoración pintada. Se trata de contextos de época republicana bien documentados en la propia Cartagena así como en algunos otros yacimientos rurales (Ruiz Valderas, 2024; Ramallo et alii, 2010 y 2008).

Otro importante conjunto de cerámicas se puede encuadrar entre los s. I y II d.C.; está formado por fragmentos de vajilla fina en terra sigillata sudgálica y sigillata africana, ánforas altoimperiales tipo Dressel 20, cerámicas de cocina africana, entre las que destacan las tapaderas de la forma Hayes 196 y cerámicas de cocina. Entre las cerámicas africanas se documentan tipos producidos en A1 y A2, estando ausente, de momento, la producción A/D, que se documenta a partir de época severiana (finales del II), por lo que parece que el conjunto no supera el tercer cuarto del s. II d.C., en línea con lo que sucede en otros puntos del *ager* y de la propia Cartagena, que experimenta una notable recesión a partir de finales de época antoniniana (Ruiz Valderas 1997, Quevedo, 2015).

En el momento de conocimiento actual resulta aventurado realizar la interpretación de la funcionalidad del yacimiento y su posible evolución en el tiempo. No obstante, tal como apunta Quevedo, del estudio de los materiales cerámicos se desprende que en la fase más antigua existe una cierta dependencia del abastecimiento exterior, en especial por el número de ánforas itálicas detectado. En época altoimperial, en cambio, la vajilla fina parece más abundante, lo que podría indicar un carácter residencial de parte del yacimiento, tal y como ocurre en yacimientos tipo *villa*, documentados en otros puntos del territorio (Murcia, 2021), vinculado, posiblemente, a un establecimiento agropecuario de carácter productivo.

Resulta difícil interpretar la función de la gran estructura cuadrangular; en caso de tratarse de una balsa para almacenamiento de agua debería estar asociado a otras estructuras productivas o de hábitat, actualmente no localizadas. O si, como apunta Quevedo, su construcción se corresponde a la fase más antigua del yacimiento (s. II a.C.), se podría pensar en una construcción de posible carácter defensivo vinculado a la necesidad de afianzar el control del territorio en un punto cercano a una de las principales vías de penetración hacia al interior peninsular.

Por otro lado, su emplazamiento, la disponibilidad de suficientes recursos hídricos, la proximidad de los campos de cultivo y de pastos, permiten suponer una función agropecuaria, al menos desde la fundación de la colonia de Carthago Nova y que tal vez, tuvo una parte residencial durante el alto imperio. En todo caso, se trata de un nuevo conjunto arqueológico que aporta una valiosa información sobre el poblamiento rural romano en este sector del Campo de Cartagena y ayudará a completar la centuriación, ocupación y evolución del *ager* de *Carthago Nova*, desde su fase más antigua.

El yacimiento se ha sectorizado en tres zonas; en primer lugar, la Zona 1 es un pequeño sector de planta cuadrangular, situado en la parte norte del yacimiento, al noroeste de la casa en ruinas, donde se documentan los restos de una estructura de planta cuadrangular, de unos 27 metros de lado. Esta estructura se puede observar sobre el terreno y en las fotografías aéreas de la zona. Puede corresponder a una balsa de grandes dimensiones o quizá a una posible torre o construcción defensiva, como apunta A. Quevedo. Coordenada central: 673828.208/4172093.105.

Perimetralmente a esta zona se identifica un segundo sector (Zona 2) en la que el área arqueológica se inscribe en un perímetro de forma irregular, pero con tendencia rectangular, de lados curvos; se caracteriza por la presencia abundante de cerámicas de época romana que se fechan, fundamentalmente, dentro de la

horquilla que va del s. II a.C. al s. II d.C. Es el área en la que se puede presumir la existencia de niveles de interés arqueológico en el subsuelo.

Finalmente, se ha establecido un tercer sector (Zona 3) donde se documentan fragmentos cerámicos en superficie, en una densidad menor que en los dos anteriores, estimada en 1-5 ítem x 100m².

3.- Delimitación del yacimiento.

Coordenadas en Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ETRS89:

Coordenada de un punto central: 673.828,631, 4.172.098,459).

- Puntos delimitadores Zona 1

1	673837.765	4172112.379
2	673848.278	4172093.105
3	673828.208	4172081.000
4	673817.059	4172095.495
5	673818.014	4172103.618
6	673834.580	4172111.742

- Puntos delimitadores Zona 2

1	673855.227	4172126.472
2	673856.765	4172126.472
3	673865.074	4172125.549
4	673870.921	4172123.395
5	673877.076	4172116.932
6	673878.307	4172113.239
7	673880.153	4172103.392
8	673880.461	4172093.544
9	673879.230	4172086.159
10	673880.153	4172075.388
11	673880.153	4172070.464
12	673883.538	4172059.693
13	673884.769	4172054.154
14	673887.847	4172042.460
15	673898.002	4172037.536
16	673901.695	4172032.612
17	673899.233	4172026.458
18	673891.232	4172018.149
19	673879.230	4172014.148
20	673869.690	4172011.071
21	673864.459	4172006.455
22	673860.150	4172006.455
23	673852.149	4172011.071
24	673849.687	4172013.225



25	673847.841	4172013.225
26	673838.301	4172014.148
27	673832.146	4172018.149
28	673829.684	4172030.766
29	673825.376	4172038.767
30	673822.606	4172048.615
31	673821.375	4172061.232
32	673817.067	4172079.081
33	673814.298	4172088.928
34	673810.605	4172101.238
35	673835.531	4172120.010

- Puntos delimitadores Zona 3

1	673856.042	4172139.459
2	673866.622	4172144.104
3	673874.364	4172147.459
4	673880.815	4172150.039
5	673911.524	4172096.880
6	673914.879	4172091.977
7	673927.523	4172063.849
8	673959.213	4172001.927
9	673939.411	4171999.612
10	673911.638	4171998.326
11	673884.121	4171996.526
12	673859.176	4171995.497
13	673827.103	4171993.930
14	673822.659	4172032.529
15	673819.959	4172047.702
16	673818.054	4172055.843
17	673815.137	4172065.012
18	673810.452	4172076.126
19	673808.121	4172081.318
20	673806.144	4172087.008
21	673804.360	4172092.681
22	673800.560	4172109.783
23	673819.914	4172120.621
24	673839.785	4172131.201
25	673848.300	4172135.588

La delimitación establecida abarca el sector donde se localizan las estructuras murarias y la superficie de dispersión de material arqueológico, área susceptible de albergar restos en el subsuelo. Se considera por tanto que quedan protegidos tanto los restos inmuebles, como la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

4.- Criterios de protección

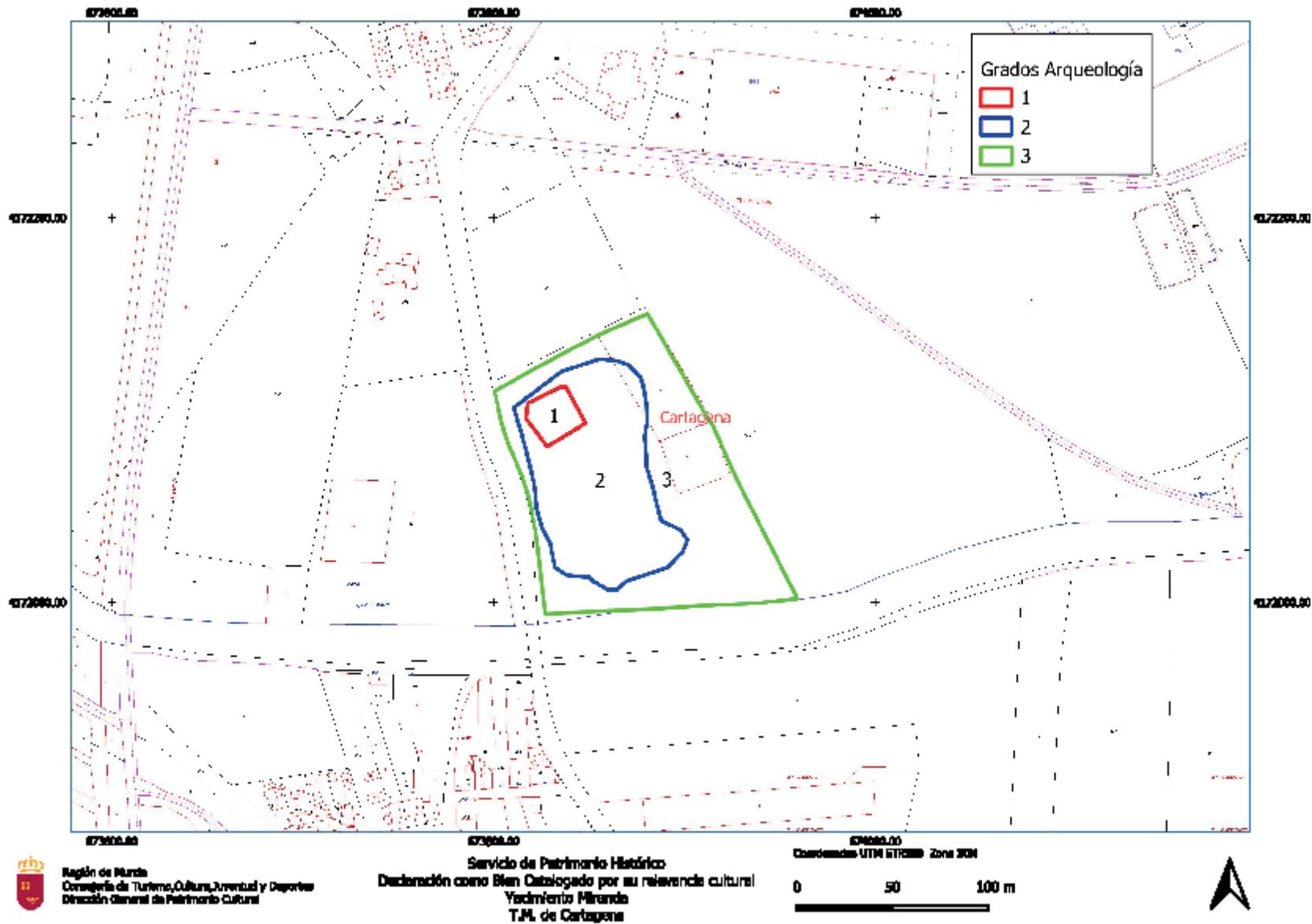
La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Miranda (Cartagena) es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área. En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 1, no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. Asimismo, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 2 y 3, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el área arqueológica (Zonas 1, 2 y 3) requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos, dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Por todo lo anteriormente expuesto, procede incoar procedimiento para la declaración como bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento MIRANDA dado que posee unos valores arqueológicos relevantes debidos a su tipología, función y cronología, siendo, además, esta figura la que mejor se adapta a las características del citado yacimiento, así como a sus necesidades de protección.





Región de Murcia
Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes
Dirección General de Patrimonio Cultural

Servicio de Patrimonio Histórico
Declaración como Bien Catalogado por su relevancia cultural
Yacimiento Miranda
T.M. de Cartagena

Coordenadas UTM 617000 Zona 30N

0 50 100 m



